

**ESTUDIO JURÍDICO
CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL**

INDICE

- I- INTRODUCCIÓN
- II- PRINCIPIALES HITOS POLÍTICOS Y SOCIALES
- III- MARCO JURÍDICO
 - a. NORMATIVA EUROPEA
 - b. NORMATIVA ESPAÑOLA
 - c. NORMATIVA VALENCIANA
- IV- CLASES DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS
- V- CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS. FORMA JURÍDICA Y MODELOS DE PARTICIPACIÓN
- VI- EL PAPEL DEL MUNICIPIO
- VII- EL PAPEL DEL PROMOTOR
- VIII- AYUDAS PÚBLICAS
- IX- CRONOGRAMA

I- INTRODUCCIÓN

Las Comunidades energéticas son uno de los elementos esenciales para la **transición energética**, que, con el objetivo de combatir el cambio climático, persigue un sistema basado exclusivamente en energías renovables (descarbonizar la economía). Entendemos por transición energética el

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

conjunto de cambios en los modelos de producción, distribución y consumo de la energía para evitar las emisiones de gases de efecto invernadero (fundamentalmente el dióxido de carbono - CO₂-), que son los principales causantes del **cambio climático**.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por Naciones Unidas, el **ODS 7** es “garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos”. Para ello, se hace necesario duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, así como aumentar sustancialmente el porcentaje de renovables en el mix energético.

Junto con el concepto de cambio climático se están introduciendo cada vez con mayor intensidad otros conceptos como el de autoconsumo, generación distribuida, consumidor activo o prosumidor o soberanía energética que hacen referencia a la idea de **democratización de la energía**, como concepto social, cultural, político y económico que impulsa a la ciudadanía a tomar el control de su consumo energético. En definitiva, está cambiando el antiguo sistema de sobreproducción de energía contaminante y de empresas enormes que dirigen el sistema. Y se está construyendo un nuevo sistema que se basa en las energías renovables y gran parte de él está descentralizado, es flexible y es propiedad de las comunidades y la ciudadanía

La esencia de las comunidades energéticas se encuentra en situar al **ciudadano en el centro de la gestión energética**, pasando de ser mero consumidor a prosumidor (productor y consumidor) de su propia energía limpia (democratización de la energía).

Hay que tener en cuenta que en España el sector eléctrico es un sector regulado, (el sector térmico esta liberalizado). No es por tanto una actividad económica liberalizada, por lo que está sujeta a normas, requisitos o exigencias impuestas por los poderes públicos, que entre otras cuestiones determina quienes pueden o no operar en el sistema eléctrico.

Tradicionalmente los operadores admitidos en el sector eléctrico han sido exclusivamente los productores de energía eléctrica, los distribuidores que llevan la energía desde los centros de producción a los centros de consumo y las comercializadoras, que compran energía a los productores para venderla a los consumidores. **Los consumidores no habían tenido hasta la fecha un papel activo en el sistema, limitando su actividad al consumo de energía.**

Las comunidades energéticas no solo contribuyen al despliegue de infraestructuras y tecnologías limpias y orientadas a la descarbonización y a la sostenibilidad energética, sino que también facilitan la difusión de conocimiento en materia de energía, impulsan mejoras en la eficiencia energética, facilitan la coordinación de la ciudadanía con agentes e instituciones locales y

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

contribuyen a incrementar la atención sobre cuestiones sociales, como la protección de consumidores vulnerables o la cobertura de necesidades de la ciudadanía (p. ej., en materia de movilidad). En definitiva, la **Comunidad energética es entidad jurídica que actúa como paraguas para permitir, entre otros objetivos, el autoconsumo energético, agrupando a las personas usuarias de energía en torno a una o varias instalaciones de generación y facilitando la gestión y distribución de la energía entre las personas asociadas.**

Como entidad jurídica tiene personalidad jurídica propia, diferente a la de sus miembros, lo que la diferencia del autoconsumo compartido. Los miembros de las comunidades energéticas, como veremos, son personas físicas y jurídicas (Pymes), ya sean estas públicas o privadas.

II- PRINCIPIALES HITOS POLÍTICOS Y SOCIALES

Desde hace dos décadas las políticas energéticas de la Unión Europea han tenido como objetivo prioritario la lucha contra el cambio climático y la descarbonización del modelo energético europeos, sobre otros aspectos relacionados con la problemática ambiental.

La UE fue uno de los principales artífices del Acuerdo de París de 2015 y, con el cambio de ciclo de la Comisión Europea a partir de 2019, impulsó el **Pacto Verde Europeo** (*European Green Deal*) con el objetivo de transformar y modernizar la economía europea en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Como pasos concretos para la implementación de este Pacto, se adoptó en 2021 la **Ley Europea del Clima**, que establece, entre otras medidas, un objetivo de reducción de emisiones GEI del 55% para 2030.

En esta línea, la Comisión Europea publicó en julio de 2021 la primera entrega del paquete **Fit for 55**, un conjunto de medidas en materia de clima, energía, uso del suelo, transporte y fiscalidad para alcanzar los objetivos planteados. Esta primera entrega fue complementada, en diciembre de 2021, con medidas en el ámbito de la eficiencia energética en edificios, los gases renovables, el metano y los ciclos de carbono sostenibles.

Tras la invasión de Ucrania, la alta dependencia europea en materia energética de otros países, y en particular de Rusia, ha hecho la transición energética adquiriese una nueva dimensión de independencia energética. Para ello, la Unión Europea lanzó el plan **REPowerEU** que pretende reducir esta dependencia mientras acelera la transición energética y refuerza la resiliencia del modelo energético europeo.

En España, tras la crisis del **COVID 19**, **El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)** que orienta la modernización de la economía española, el crecimiento económico y la creación de empleo contiene como uno de los cuatro pilares fundamentales la transición ecológica que, junto a la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad, enmarcan el diseño del Plan. El Plan contiene diez políticas palanca, entre las que se encuentran la transición energética justa e inclusiva o la agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

La transición hacia un sistema energético limpio, abierto y participativo constituye uno de los pilares de la transición ecológica, en el que la democratización del sistema energético es fundamental y las comunidades energéticas locales una de las figuras claves en esta transición. Asimismo, dentro de la palanca agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación, la línea de acción “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, comprende un plan de transición energética para la España vaciada, que pretende impulsar, entre otras, las Comunidades Energéticas Locales.

El derecho al acceso a la energía es un eje fundamental del cambio de modelo energético. Tanto la **Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética**, como el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030**, se marcan como objetivos fundamentales el situar a la ciudadanía en el centro del sistema energético, estableciendo medidas que contribuyen a la participación ciudadana en el ámbito energético, la generación distribuida y el desarrollo de comunidades energéticas locales. El nuevo marco legislativo en materia energética abre un nuevo abanico de posibilidades mediante figuras como el autoconsumo compartido, las comunidades energéticas, las colaboraciones público-privadas, etc. La comisión Europea ha impuesto recientemente a los estados miembros compromisos adicionales para acelerar la acción climática y adaptarse a los compromisos realizados en la **COP28**, y recogidos en el documento **The UAE Consensus**. En España, en enero de este año, se aprobó la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 (PNIEC) ampliando el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990 del 23% al 32%, lo que supone el compromiso de un 81% en la generación de energía eléctrico renovable, frente a del 74% anterior.

III- MARCO JURÍCO

a. NORMATIVA EUROPEA

La figura de las comunidades energéticas tiene su origen en el derecho europeo. Todavía está pendiente su trasposición al derecho español, aunque existe ya un anteproyecto de ley que se ha sometido a información pública (proyecto de real decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía).

Las Directivas Europeas que regulan las Comunidades energéticas son dos:

- **Directiva 2018/2001** relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Regula las **CER** (Comunidades de Energía Renovable)
- **Directiva 2019/944** sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE. Regula las **CEE** (Comunidades Ciudadanas de Energía)

Ambas figuras, CER y CEE, son **entidades jurídicas autónomas basadas en la participación libre y voluntaria de sus miembros o socios y cuya finalidad principal es ofrecer beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros o a la localidad donde desarrollan su actividad y permitiendo el autoconsumo energético compartido entre ellos.**

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

Las dos directivas establecen nuevos derechos energéticos para el ciudadano:

- se reconoce a la ciudadanía y a las comunidades como agentes activos del sistema energético
- se concede de forma explícita a la ciudadanía el derecho a producir, almacenar, consumir y vender su propia energía renovable
- se insta a los estados miembros a crear marcos jurídicos propicios para este tipo de proyectos

Las principales diferencias entre ambas tipologías -CER y CCE- radica en:

- Factor de proximidad:
 - Las CER requieren una proximidad entre las personas socias de la comunidad energéticas y los proyectos de energías renovables.
 - En las CCE puede haber una distancia indeterminada entre ambos (por ejemplo, el de cooperativas energéticas que han invertido en proyectos renovables a una escala más allá del municipio, a nivel comarcal, regional o nacional).
- Modelo energético.
 - Las CER están centradas únicamente en fuentes de energías renovables.
 - Las CCE podrían incluir otro tipo de energías, incluyendo instalaciones de gas natural o, incluso, generadores con diésel.

Aunque no sea de forma exclusiva se puede decir que las comunidades energéticas tienen una **orientación prioritaria al desarrollo de proyectos de energías renovables, preferentemente con un enfoque de cercanía al consumidor**. Si bien, la realización de diferentes actividades en toda la cadena de valor del sistema eléctrico permite complementar los proyectos de generación de las comunidades energéticas con el almacenamiento energético, el desarrollo de infraestructuras específicas de red o la recarga de vehículos eléctricos, lo que sitúa a las comunidades energéticas como agentes relevantes en el despliegue de recursos energéticos distribuidos (DER)

En España se ha venido usando, por una amplia mayoría del sector, el concepto de **Comunidad Energética Local (CEL)**, que en realidad no responde a ninguna figura normativa. La CEL puede ser tanto una CER como una CCE. Si bien es verdad que el modelo que se viene desarrollando en España como Comunidad Energética Local se corresponde en la inmensa mayoría de los casos, con la modalidad de las CER, que además ha sido la única hasta ahora definida por la normativa española.

b. **NORMATIVA ESPAÑOLA**

Relacionamos a continuación las normas españolas más importantes que inciden las comunidades energéticas.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

- **Real Decreto 15/2018 de medidas urgentes para la transición energética.** Suprime el llamado “impuesto al sol”.
- **Real Decreto 244/2019**, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- ✓ Se simplifican los trámites administrativos y técnicos, especialmente para instalaciones de pequeña potencia (instalaciones de hasta 15 kW o de hasta 100 kW, en caso de autoconsumo sin excedentes) a una sola gestión: notificar la instalación de una planta de producción eléctrica en su correspondiente comunidad o ciudad autónoma.
- ✓ Se reconoce el derecho al autoconsumo colectivo. Con esta figura, se permite realizar el autoconsumo tanto con instalaciones de generación situadas en la misma vivienda - única posibilidad contemplada hasta la fecha-, como en otras que estén ubicadas en las proximidades. Así, por ejemplo, se podrán instalar placas fotovoltaicas en edificios contiguos que tengan mejor orientación, siempre que haya acuerdo entre las partes.
- ✓ Se define el autoconsumo colectivo como la pertenencia a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proviene de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.
- ✓ Para considerarse como una “Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas” tiene que cumplirse alguna de las siguientes condiciones:
 - Que estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.
 - Que estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.

Que se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior **a 2.000 metros (antes 500 m)**. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
 - Que estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- ✓ Se diferencian dos modalidades de autoconsumo colectivo:
 - a) Modalidad de suministro con autoconsumo SIN excedentes (mecanismo antivertido).

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

- b) Modalidad de suministro con autoconsumo CON excedentes. Permite inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. Dos modalidades (ver apartado IV):
- a. Acogido a compensación de excedentes
 - b. No acogido a compensación de excedentes
- **Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, que traspone al Ordenamiento Jurídico español la figura de las comunidades de energías renovables (CER) modificando la Ley 24/2013 del sector eléctrico y por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- “Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico podrán ser desarrolladas por: Las **comunidades de energías renovables**, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras”.
- **Real Decreto 477/2021**, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). Prevé la posibilidad que devengan destinatarios últimos de las ayudas tanto las comunidades de energías renovables (CER) como las comunidades ciudadanas de energía (CCE).
- **Real Decreto-ley 29/2021**, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- El Real Decreto permite que se pueda conectar instalaciones de autoconsumo colectivo tanto en alta como media tensión, medida muy necesaria ya que era un factor limitante para expandir estas instalaciones en zonas alejadas de los centros urbanos y en los polígonos industriales. Así mismo, pone el foco en los retrasos que estaban generando las empresas propietarias de la red de distribución y las comercializadoras, pasando a sancionar el incumplimiento de sus plazos de respuesta, la imposición de dificultades o condiciones injustificadas que estaban impidiendo la rápida expansión de las instalaciones de autoconsumo. Exime además de la obligación de presentar garantías

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

económicas a las instalaciones de menos de 100 kW asociadas a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes.

- **Real Decreto ley 20/2022 de 27 de diciembre** de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, por el que modifica el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, ampliando a **2 KM** la distancia entre la instalación y el consumidor.

“También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad, esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una **distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados**. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta” (art. 18).

- **Proyecto de Real Decreto** por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía. Publicado por el MITECO el 21 de abril de 2023 y sometido a información pública y alegaciones. Pendiente de aprobación.

c. **NORMATIVA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

LEY 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana que tiene por objeto establecer el marco normativo de acuerdo con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y la normativa de desarrollo, para la adopción de medidas dirigidas a la mitigación y a la adaptación al cambio climático que garanticen una transición ordenada hacia un modelo social, económico y ambiental resiliente y neutro en carbono.

A tales efectos se contempla como una de las finalidades específicas de esta ley impulsar la transición energética justa hacia un futuro modelo social, económico y ambiental basada en la reducción progresiva de su intensidad energética y en la promoción de un sistema energético descentralizado, democrático y sostenible cuya energía provenga de fuentes de energía renovables y preferentemente de proximidad.

A los efectos que nos interesan destaca la regulación contenida en los artículos 51 y ss. que regulan participación local en las comunidades energéticas:

1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana deben incentivar la participación local en instalaciones de energía renovable y promover la capacitación de la ciudadanía, las comunidades de energía renovables, las comunidades ciudadanas de energía y

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

otras entidades de la sociedad civil para fomentar la participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable.

2. Se consideran proyectos de generación renovable con participación local los promovidos por entidades que sean consideradas comunidades de energía renovable y comunidades ciudadanas de energía, de acuerdo con la normativa europea.

3. Los proyectos de energías renovables con participación local tienen la consideración de proyectos de interés para la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios.

4. El Consell, por decreto, ha de crear una bolsa de terrenos donde sus propietarios los puedan poner a disposición para el desarrollo de proyectos de energías renovables.

5. Las administraciones públicas pueden constituir un derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de cooperativas, comunidades de energía renovable o comunidades ciudadanas de energía legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético. El derecho de superficie para esta finalidad solo se podrá conceder mediante concurso público reservado para este tipo de entidades, y se deberá establecer necesariamente en las bases:

a) La determinación exacta de los bienes sobre los cuales se constituye el derecho de superficie.

b) La duración máxima de la concesión y, en su caso, las oportunas prórrogas, hasta el máximo previsto en la normativa de patrimonio público aplicable.

c) El canon anual a satisfacer o el mecanismo de colaboración para el aprovechamiento de la energía generada, si procede.

d) La potencia mínima de generación renovable o almacenamiento a instalar y sus características básicas.

e) El plazo máximo de puesta en marcha de estas instalaciones.

f) Los mecanismos de colaboración y fiscalización a ejercer por parte de la administración pública concedente.

g) La forma en que se ejecutará la reversión a favor de la administración pública concedente una vez agotado el plazo de concesión o resuelta esta.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

IV- CLASES DE COMUNIDAD ENERGÉTICAS

Como ya hemos descrito existen dos clases de comunidades energéticas: las Comunidades de Energía Renovable -CER - y las Comunidades Ciudadanas de Energía -CEE-.

Como veremos más adelante, la que más se adecua al modelo de Comunidades Energéticas Locales que se está desarrollando en España es la CER.

No obstante, en ambos casos, el autoconsumo compartido, es una de las acciones fundamentales que desarrolla la Comunidad. Nuestra regulación diferencia dos tipos de autoconsumo compartido, de ahí que la elección de uno u otro sea determinante a la hora de definir que tipo de comunidad energética se va a constituir

El RD 244/2019 de 5 de abril por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica establece dos modalidades de autoconsumo compartido con excedentes, en función de que esos se compensen en la factura de los usuarios o se vendan al mercado.

1º Autoconsumo compartido a través de la red de distribución acogida a compensación de excedentes. Compensación simplificada.

En esta modalidad si la planta de generación produce excedentes de energía (calculado hora a hora) se compensan dentro del ciclo de facturación mensual de cada persona usuaria, reduciendo el coste de la energía de la factura eléctrica con el cobro de excedentes. Es decir, la comercializadora te compensa económicamente estos excedentes al finalizar cada mes en la factura de la luz.

Hay que tener en cuenta que el descuento que pueda hacer la comercializadora por la energía excedente vertida en la red tiene límite: la energía consumida. Lo máximo que se puede obtener es que el consumo en la factura sea cero y siempre el descuento se aplica sobre la parte variable de la factura, es decir, sobre el consumo, no sobre los costes habituales (parte fija de la potencia, alquiler de contador, impuestos...).

Para acogerse a esta modalidad se ha de contratar previamente un punto de suministro en baja o media tensión en la misma referencia catastral del espacio o cubierta a utilizar para la instalación. La planta de generación debe tener 100 kW de potencia como máximo. (100 kW nominales, que en el sector suelen equivaler a 120 kWpico).

2º Autoconsumo compartido a través de la red de distribución NO acogida a compensación de excedentes.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

En esta modalidad la energía producida por la planta de generación se aboca a la red con el coeficiente de reparto pactado. Si hay excedentes (calculada hora a hora), estos van al “pool” eléctrico y se obtiene un ingreso por la venta del excedente energético a la red eléctrica estatal. No hay compensación en forma de descuento en la factura de la luz, sino que la energía que no se haya consumido se venderá al precio actualizado del mercado eléctrico.

Se trata de una modalidad más compleja, pues al tratarse de una actividad económica requiere estar registrado en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPIRE) para la producción y venta de energía, y tener licencia de actividad.

Dentro de la modalidad se ofrecen dos alternativas a la hora de realizar la venta: el titular de la instalación puede convertirse en un productor dentro del autoconsumo fotovoltaico, o puede hacer un **acuerdo de representación con cualquier comercializadora** que desee comprar el excedente de energía. En ambos casos se generan las obligaciones fiscales y tributarias propias de una actividad económica.

Los requisitos para la venta de excedentes de producción fotovoltaica son:

- Licencia de actividad del Ayuntamiento.
- Alta en la Agencia Tributaria en impuesto electricidad.
- Registro administrativo de producción (RAIPRE).
- Acuerdo de representación y contrato de venta de energía con comercializadora de referencia.

En las llamadas **Comunidades Energéticas Locales** las modalidades de autoconsumo más frecuentes es el autoconsumo compartido acogido a compensación de excedentes, en el que la comercializadora que tenga cada miembro de la comunidad, aplica las cuotas de reparto y la compensación de excedentes a su factura. Se trata de la fórmula más sencilla y adecuada a las Comunidades energéticas Locales, cuya finalidad no es la actividad económica, ni producen volumen suficiente para la comercialización.

No obstante, cada vez con más frecuencia, las comercializadoras están ofreciendo sus servicios a las comunidades energéticas, a cambio de poder comercializar los excedentes (servicios de gestión, de asesoramiento, plataforma tecnológica, etc), generando su propio modelo de negocio mediante la concentración de un mayor volumen de energía que una comunidad energética individual (agregación de demanda).

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

V- CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS. FORMA JURIDICA Y MODELOS DE PARTICIPACIÓN

La voluntad de constituir una Comunidad Energética obliga a adoptar una serie de decisiones.

¿qué **forma jurídica** daremos la Comunidad Energética?

¿Cómo se va a gobernar?

¿qué **actividad** se va a desarrollar?

¿Qué participación tiene las **administraciones locales** en la iniciativa?

¿Qué rol desempeñan las **empresas o profesionales** en la constitución y funcionamiento?

Para la adopción de estas y otras decisiones hay que tener cierto conocimiento, tanto técnicos como jurídicos, sobre el modelo a implantar.

De forma general se puede afirmar que hay dos formas de impulsar la constitución de una CE: *bottom-up* o *top-down*.

En el primer caso serían propuestas impulsadas desde la ciudadanía mediante procesos **bottom-up** (de abajo a arriba): estas llevan a la creación de entidades jurídicas que, a su vez, desarrollan proyectos de renovables. Son supuestos más residuales. En la práctica, las Comunidades Energéticas Locales, parten de entidades públicas o privadas ya establecidas (normalmente ayuntamientos), quienes, mediante procesos **top-down** (de arriba abajo) llevarían al desarrollo de proyectos renovables, en primer lugar, que después se ponen a disposición de los consumidores, quienes pueden elegir libremente adherirse a la comunidad. Este último modelo de actuación no puede en ningún caso difuminar la esencia de las Comunidades energéticas que se basa en la soberanía de los socios, y en la ausencia de ánimo de lucro.

Hasta la fecha no hay ninguna norma jurídica en España que regule las CE. Las experiencias que se ha desarrollado o se están desarrollando hasta ahora parten de la regulación de las Directivas Europeas y de aquellos aspectos que se han ido recogiendo parcialmente por normativa aprobada en España, fundamentalmente el **Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.**

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

El proyecto de Real Decreto mantiene las figuras reguladas por las directivas Europeas (CER y CCE) y no introduce ninguna modificación en cuanto a su conceptualización.

Cualquier comunidad energética que se cree en España, con independencia de su denominación, deberá ajustarse a alguna de estas dos figuras. El capítulo segundo de la norma se dedica a las CER y el capítulo tercero a las CCE. Cualquiera que sea la posibilidad por la que se opte toda CE debe reunir los siguientes requisitos:

1º Ser Entidades jurídicas

Deben tener personalidad jurídica y ser titulares de derechos y obligaciones.

2º Ser abiertas y voluntarias

Deben estar **abiertas** a potenciales personas socias. Los requisitos de admisibilidad que se establezcan deben ser **objetivos, transparentes y no discriminatorios**. Las personas socias deben poder abandonar la entidad en cualquier momento y poder retirar su inversión en un plazo razonable de modo que su salida no tenga un impacto muy desfavorable en la sostenibilidad financiera de la entidad.

3º Integrar personas físicas, PYMES o autoridades locales

Pueden participar en la comunidad cualesquiera personas físicas o jurídicas o entidad local. Tiene que haber un **mínimo de 5 socios** (art. 4 y 10 Proyecto de Ley)

4º Poder efectivo para miembros próximos

El poder efectivo (influencia decisiva en la toma de decisiones) debe quedar reservado a las personas socias (personas físicas, pymes o entidades locales).

La CE conservará su autonomía con relación a los miembros o socios. Se entenderá que se incumple este requisito cuando:

1.º Un solo miembro o socio reúna más del 51% de los votos, o cuando la configuración del régimen aplicable a la toma de decisiones que se adopte en los estatutos, o documento que regule el funcionamiento interno de la comunidad, suponga atribuir una posición de dominio a determinadas personas socias con respecto al resto.

2.º Un solo miembro o socio tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

5º Finalidad primordial lucrativa

La finalidad primordial debe ser **proporcionar beneficios no medioambientales, sociales o económicos** a las personas socias o a las zonas locales en las que opera. Esto no impide que las personas socias

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

recuperen su inversión. Tampoco excluye la generación de beneficios siempre que estos se reinviertan en las actividades propias de la comunidad.

6º Autonomía

La comunidad debe mantener su **autonomía** respecto de las personas socias individuales y de otros actores habituales en el mercado que participen en la comunidad como personas socias o como cooperadores de ella de cualquier otra forma.

Respecto a la constitución y forma de las CE es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ Una CE es una entidad jurídica con personalidad jurídica propia, lo que la diferencia del autoconsumo colectivo, que no requiere crear ninguna entidad.
- ❖ Las CCEE pueden constituirse como CER o como CCE.
- ❖ Las más frecuentes por el tipo de proyectos que se está desarrollando a nivel local son las CER que están basadas en un **criterio de proximidad**. La limitación de la proximidad a 500 metros entre el lugar de la instalación y el lugar de consumo que establecía el RD 244/2019 ha sido sustituida por 2 KM por el RD Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía.

El proyecto de Real Decreto para la regulación de las Comunidades energéticas recientemente sometido a consulta pública (todavía no aprobado) modifica radicalmente estas normas de proximidad (2KM) y establece distintas reglas según el tamaño del municipio (está por ver cómo queda finalmente esta cuestión):

i) **municipios de hasta 5.000 habitantes:** podrán formar parte de la comunidad energética aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles, tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro en el municipio donde se desarrolla el proyecto, así como los de municipios directamente colindantes con éste, siempre que la población de éstos considerados individualmente no sea superior a 5.000 habitantes y que la población del conjunto de los municipios, incluyendo aquel en el que se desarrolla el proyecto, no sea superior a 50.000 habitantes. Es decir no hay límite de distancia entre el consumidor y la instalación fotovoltaica y pueden formar parte de la comunidad energética otros ciudadanos de municipios vecinos de acuerdo con las reglas establecidas.

ii) **municipios de entre 5.001 y 50.000 habitantes:** aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro en el municipio donde se desarrolla el proyecto. Es decir, pueden formar parte de la comunidad energética cualquier ciudadano del municipio, sin límite de distancia.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

iii) **municipios de más de 50.000 habitantes:** aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles, tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro en un radio de cinco kilómetros a la redonda del emplazamiento del primer proyecto finalizado de la comunidad de energías renovables. Para esta tipología de municipios se establece el límite de proximidad de 5 KM.

Respecto a la **FORMA JURÍDICA** que pueden adoptar, no existe una figura jurídica específica para las CE. Puede ser cualquiera de las formas jurídicas que se reconoce en nuestro derecho y que reúna los requisitos expuestos.

Las formas jurídicas más habituales son la **asociación** y la **cooperativa**. También, aunque se trata de figuras más controvertidas, mayoritariamente se admiten (y están siendo utilizadas en la práctica) las **sociedades de responsabilidad limitada**.

Para elegir entre unas y otras formas, hay que tener en cuenta, además de sus características, las específicas circunstancias de las personas promotoras de la Comunidad Energética Local. La elección entre una figura u otra deberá analizarse caso por caso, atendiendo a las circunstancias particulares.

Mientras las asociaciones pueden ser una buena opción para el desarrollo de proyectos pequeños, las cooperativas y las sociedades limitadas, más complejas que las primeras, son interesantes para los que presenten cierta escala económica o territorial o se dirijan a un gran número de destinatarios.

Veamos brevemente las ventajas y desventajas de cada una de estas figuras jurídicas:

ASOCIACIONES (Ley 14/2002 de 22 de marzo de sociedades de la CV)

VENTAJAS	INCONVENIENTES
<ul style="list-style-type: none">-No es necesario la aportación de capital mínimo-Su constitución es rápida y sencilla-Su funcionamiento es sencillo- La responsabilidad de las personas socias se limita a las aportaciones	<ul style="list-style-type: none">-Difícil acceso a la financiación ajena pues no hay capital social mínimo que sirva de garantía

**ESTUDIO JURÍDICO
CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL**

<ul style="list-style-type: none"> -Garantiza la autonomía (una persona/un voto) -Régimen fiscal más sencillo 	
---	--

COOPERATIVAS (Ley 2/2015 de 15 de mayo de Cooperativas de la CV)

VENTAJAS	INCONVENIENTES
<ul style="list-style-type: none"> -No hay capital mínimo o es muy reducido (en la CV son 3.000 euros) -Responsabilidad de los socios limitada a las aportaciones -Autonomía garantizada (una persona/un voto) 	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución y funcionamiento más complejo -Es obligatorio destinar parte de los beneficios a reservas -cuando el capital es reducido, difícil acceso a la financiación.

SOCIEDADES (Ley de sociedades de Capital. Real Decreto legislativo 1/2010 de 2 de Julio)

VENTAJAS	INCONVENIENTES
<ul style="list-style-type: none"> -La responsabilidad de los socios se limita a su aportación -mayor acceso a financiación 	<ul style="list-style-type: none"> -No garantiza la autonomía de la entidad respecto a las personas socias -la figura de la sociedad mercantil es inherente al ánimo de lucro. Aunque se admite la constitución de sociedades sin ánimo de lucro no es coherente con la esencia de las CCEE.

La elección de la figura jurídica que vaya a tener la comunidad energética resulta fundamental para su éxito y conlleva el sometimiento a un régimen jurídico que facilite su día a día

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

Criterios a tener en cuenta para la elección de la forma jurídica:

- Participación en el proyecto de promotores o facilitadores
- Ámbito de actuación (local, comarcal, regional o nacional)
- Disponibilidad financiera propia o necesidad de acudir a financiación
- Actividades a desarrollar
- La concesión de posibles ayudas y subvenciones que, en su caso, otorguen las administraciones públicas.

Un modelo que se está consolidando en España es el del impulso y constitución de Comunidades Energéticas Locales por **cooperativas energéticas** que actúan a gran escala y prestan sus servicios a distintas comunidades energéticas. Uno de los ejemplos que ha sido referente a nivel nacional es el de **Comptem**, comunidad energética impulsada en Crevillent perteneciente al grupo ENERCOOP, que fue una de las primeras iniciativas de comunidades energéticas desde la aprobación del Paquete de Energía Limpia en España, por lo que es una de las principales referencias de la nueva generación de comunidades energéticas del Estado. Los principales socios colaboradores han sido el Ayuntamiento de Crevillent, la Generalitat Valenciana (incluyendo el IVACE) y el IDAE. Destaca aquí el fuerte carácter de colaboración público-privada.

El modelo desarrollado es el de gestión de la comunidad energética como parte de una cooperativa más grande (Enercoop). Cuenta con socio tecnológicos y se ha diseñado un módulo de gestión de comunidades energéticas: coeficientes de reparto y gestión económica y facturación de la energía producida, además de otras actividades de innovación como paneles interactivos en la calle, o aplicaciones para participación ciudadana. Se prevé su crecimiento en forma de red de células de autoconsumo.

VI- EL PAPEL DEL MUNICIPIO

La colaboración público-privada es consustancial a las comunidades energéticas. **Las administraciones juegan un papel primordial en el impulso de comunidades energéticas.** Además de los grandes núcleos urbanos existe un gran potencial de desarrollo de comunidades energéticas en entornos comarcales y locales, en los que cobra relevancia la colaboración público-privada y adquiere más protagonismo la iniciativa de las instituciones locales.

Las estrategias de desarrollo de comunidades energéticas pueden alinearse con otras estrategias que respondan a desafíos como la despoblación rural, el coste de la energía para hogares y empresas, la pobreza energética o la recuperación económica.

ROLES DEL MUNICIPIO

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

En la creación de las CCEE los Ayuntamientos desempeñan diversos roles:

- El Ayuntamiento puede mantener simplemente un **ROL IMPULSOR**, sensibilizando a la ciudadanía, creando “cultura energética” y respaldando las distintas iniciativas. Mediante su defensa y promoción. Normalmente esta labor se realiza a través de empresas o profesionales especializados.
- El Ayuntamiento puede mantener también un **ROL FACILITADOR**, involucrándose directamente en la constitución de la Comunidad energética, facilitando trámites, cediendo espacios físicos, facilitando la búsqueda de socios para alcanzar una masa crítica, etc. y participando directamente como un socio más en la CE.

MODELOS DE COLABORACIÓN

Si el Ayuntamiento se involucra en la Comunidad energética es necesario determinar desde un punto de vista jurídico, cuál va a ser el modelo de colaboración

A priori cabe distinguir los siguientes modelos:

1º CESIÓN DE ENERGÍA (ejemplo Ayuntamiento de Paiporta). El Ayuntamiento realiza con medio propios o subvenciones la instalación fotovoltaica en una propiedad municipal, **y mediante convenio** comparte con la comunidad energética un cierto porcentaje de la energía producida a cambio de una contraprestación no dineraria (mantenimiento de la instalación, pago del seguro de responsabilidad civil, contribuir a la creación de cultura energética en el municipio, a la lucha contra el cambio climático, contra la pobreza energética, etc). Se aplica la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El beneficio del Ayuntamiento, además del ahorro en la factura local, es el impulso de la transición energética en su municipio.

Las **ventajas** de este modelo son:

- ✓ Adjudicación directa mientras no haya otras entidades jurídicas con la misma finalidad en el municipio.
- ✓ La apertura nuevas vías de colaboración pública y privada para la prestación de servicios sostenibles.
- ✓ La flexibilidad para el ayuntamiento, que no queda vinculado por periodos largos, y puede romper el convenio por incumplimiento del mismo o no renovarlo si lo considera oportuno.
- ✓ La posibilidad de externalizar ciertos servicios.

Los retos que comporta este modelo son:

- ✓ La necesidad de modificar el Plan estratégico de subvenciones.
- ✓ La dificultad en la creación de un grupo motor.
- ✓ La capacidad de la comunidad energética para cumplir las exigencias del convenio.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

Dentro del modelo de cesión de energía algún ayuntamiento ha desarrollado una modalidad distinta (ayuntamiento de Barcelona, ayuntamiento de Rupiu et Al): el ayuntamiento cede directamente la energía producida a los vecinos, sin construir comunidad energética. Para ello establece unos criterios de selección para determinar que vecino pueden conectarse a la instalación municipal (distancia, padron, etc) y tramita las licencias temporales de ocupación con cada vecino. Asimismo, el ayuntamiento comunica a la comercializadora que potencia de instalación corresponde a cada consumidor. Para ejecutar este modelo el ayuntamiento crea la figura del GESTOR ENERGETICO (interno o externo) que apoyará al conjunto de vecinos (cambio de contrato, gestión de datos, optimización de la consumos, uso de la plataforma de datos). El coste del gestor esta internalizado en el coste de la factura que paga cada vecino.

2º CESIÓN DE ESPACIO O CUBIERTAS (ejemplo Ayuntamiento de Betxi). El Ayuntamiento facilita la creación de la comunidad energética poniendo a su disposición un primer espacio municipal para hacer la instalación a través de una cesión de uso. En este caso, el Ayuntamiento actúa como facilitador del espacio, siendo toda la responsabilidad y el riesgo de la entidad promotora del proyecto (inversión, forma societaria, construcción, etc.).

Las ventajas de este modelo son:

- ✓ Mayor autonomía de la comunidad energética desde el principio
- ✓ Menor compromiso presupuestario para el ayuntamiento
- ✓ Actuación de empresas especializadas.

Los retos de este modelo están ligados fundamentalmente a:

- ✓ Las dificultades del ayuntamiento, tras la cesión, para controlar el cumplimiento de los fines medioambientales y sociales por parte de la comunidad energética.
- ✓ Las dificultades de la ciudadanía en asumir el riesgo económico inherente a la creación y puesta en marcha de la comunidad energética.
- ✓ Que la entidad adjudicataria no sea capaz de desarrollar el proyecto.
- ✓ Mayores dificultades burocráticas (necesidad de concurso público)

La cesión del uso de la cubierta deberá articularse mediante una concesión administrativa (sí la cubierta o espacio público que se cede es un bien demanial) o mediante un derecho de superficie o de arrendamiento (si el espacio cedido es un bien patrimonial). La regla general es la cesión mediante concurso público sometido a la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, pero cabe también la cesión directa en las circunstancias que prevé el art. 93.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas: cuando el cesionario sea una entidad de utilidad pública o

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

cuando la cesión resulte necesaria para dar cumplimiento a una función de servicios público o a la **realización de un bien de interés general**.

3º CESIÓN DE LA INSTALACIÓN (Ejemplo ayuntamientos de Ibi, Bellus, Planes, etc): el Ayuntamiento realiza la inversión en la instalación fotovoltaica (con medios propios o subvenciones) y luego se la cede para su explotación a la CE, a cambio de una contraprestación, normalmente consistente en un porcentaje de la energía producida.

Las ventajas de este modelo son:

- ✓ El ayuntamiento asume económica y técnicamente el proceso de constitución de la comunidad energética y la puesta en marcha, por lo que no depende de terceros.
- ✓ Los miembros de la comunidad energética no asumen desembolsos económicos y tiene más libertad para elegir el modelo de gestión.

Los restos del modelo son:

- ✓ La vinculación del proyecto a la disponibilidad presupuestaria del ayuntamiento
- ✓ La mayor complejidad burocrática. (necesidad de concurso público).
- ✓ La forma jurídica de la cesión (concesión demanial, derecho de superficie, concurso público, adjudicación directa...)

Respecto a las dos últimas modalidades (cesión de espacios o cesión de instalación), **La LEY 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica** establece en su **art. 51** que:

“Las administraciones públicas podrán constituir un **derecho de superficie** sobre **patrimonio de su titularidad** a favor de cooperativas, comunidades de energía renovable o comunidades ciudadanas de energía legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético. El derecho de superficie para esta finalidad solo se podrá conceder mediante **concurso público** reservado para este tipo de entidades, y se deberá establecer necesariamente en las bases”.

Parece que el precepto esta pensando el a cesión de bienes patrimoniales, y como fórmula jurídica obligatoria el derecho de superficie, y como procedimiento exclusivo el concurso público. Sin embargo, nada se dice acerca de la las concesiones demaniales, para el caso de que la cesión de uso sea de un bien demanial, y no patrimonial.

VII- EL PAPEL DEL PROMOTOR

El despegue de las CCEE en España requiere de un fuerte impulso, no solo regulatorios, sino también social.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

La complejidad técnica, Jurídica y administrativa de la materia está demostrando que en la práctica las indicativas ciudadanas o incluso las municipales, requieren contar con profesionales que actúen de motor y lideren el cambio.

Las empresas energéticas están jugando un importante rol como promotores de las comunidades energéticas intermediando entre los distintos agentes del escenario energético en el que van a tener que desenvolverse, solventando las limitaciones de conocimiento que hay en torno a ellas, gestionando los repartos de energía y la facturación e impulsando el escalado de las comunidades, entre otras cosas. Las empresas comercializadoras son una de las que más visibilidad están adquiriendo.

¿Qué servicios pueden prestar las promotoras de CE?

- Prestar servicios de asesoramiento en materia de sector energético y en materia de comunidades energéticas
- Gestionar la comunidad energética: Front, Middle y BackOffice de la gestión de la energía.
- Colaborar en la captación de participantes / clientes y en la estructuración comercial de la comunidad energética.
- Gestionar el proyecto de ingeniería y la compra de activos.
- Buscar financiación.
- Gestionar y calcular los coeficientes de reparto a trasladar al distribuidor en función de los acuerdos de la comunidad energética y el reparto de cargos / peajes.
- Participar en la agregación de la demanda y servicios asociados del sistema, al concentrar un mayor volumen de energía que una comunidad energética individual
- El promotor, en función de sus capacidades y conocimiento del medio, podrá ofrecer por sí mismo los servicios indicados o facilitar la contratación con otros agentes que puedan proveerlos.

VIII- AYUDAS PUBLICAS

El **GOBIERNO DE ESPAÑA** articula las ayudas a las Comunidades Energéticas a través de **IDAE** (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía). Ha invertido más de 100 millones de euros para impulsar las CE repartidos en tres programas de ayudas:

CE-Aprende: cuyo objeto ayudar a personas físicas u organizaciones interesadas en la constitución de una comunidad energética a familiarizarse con el concepto e identificar futuros socios o miembros, subvencionando actuaciones como los gastos asociados a la dinamización, promoción y publicidad de la comunidad.

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

CE-Planifica: que se orienta al planteamiento y constitución de la comunidad energética en sí misma: financiación de estudios y modelos de contrato, la asistencia técnica especializada, o asesoramiento jurídico.

CE-Implementa: que subvenciona proyectos integrales y de carácter transversal en el ámbito de la energía renovable eléctrica y térmica, la eficiencia energética o la movilidad eléctrica.

En el marco del Plan de Recuperación, Transición y Resiliencia en febrero de 2022 se publicaron la Primera y Segunda convocatorias de ayudas, dentro del programa CE IMPLEMENTA, para proyectos piloto de comunidades energéticas, dotados con 40 millones de euros para impulsar la innovación social y la participación ciudadana en renovables, eficiencia energética o movilidad eléctrica. En febrero de 2023 se cerró el plazo de la Tercera y Cuarta convocatoria, dotadas asimismo con 40 millones de euros.

En la **COMUNIDAD VALENCIANA**, las ayudas al autoconsumo compartido se articulan fundamentalmente a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y del IVACE, además de otras ayudas orientadas fundamentalmente al impulso y constitución de comunidad es energéticas.

➤ **CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRESTRUCTURA Y TERRITORIO**

Subvenciones destinadas a **financiar inversiones** dentro del Programa de Incentivos 4, y en concreto la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, modificadas por el Real Decreto 377/2022 de 17 de mayo.

Convocatoria cerrada

➤ **IVACE**

El IVACE ha convocado en tres ediciones ayudas para impulsar las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica en comunidades de energías renovables (convocatorias de 2021, 2022 y 2023). Se trata de una línea de ayudas dirigida a cualquier comunidad de energías renovables o comunidad energética, ayuntamientos, así como las comunidades de propietarios, a través de la cual se subvencionará hasta en un **65% el** coste de los proyectos de las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica a partir de energías renovables o energías residuales, en régimen de

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

comunidades de energías renovables. La última convocatoria, todavía no resuelta, está dotada con 5 millones de euros.

➤ OTRAS AYUDAS

La extinta **Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** ha invertido 600.000 euros para la promoción y constitución de Comunidades Energéticas Locales en 43 municipios (convocatoria de 2022). Para el año 2023 está anunciada la convocatoria, todavía pendiente de publicación.

La **Diputación de Alicante**, en el ámbito de sus competencias de asistencia y cooperación económica y técnica a los municipios, ha convocado dos veces (2022 y 2023) subvenciones a favor de municipios para la redacción de estudios relacionados con la sostenibilidad energética municipal, que incluye la de subvención de estudios para el desarrollo e implementación de Comunidades Energéticas Locales.

IX- CRONOGRAMA

1º ACCIONES FORMATIVAS E INFORMATIVAS. **Meses 1-4**

En esta primera fase se deben desarrollar como mínimo tres reuniones con la ciudadanía para explicar el concepto, funcionamiento, finalidad, etc, de la comunidad energética local.

Las convocatorias se deben hacer por el ayuntamiento en espacios municipales.

La primera reunión es meramente explicativa para incentivar a los ciudadanos a participar en la comunidad.

Las siguientes reuniones den estar orientadas a definir el modelo, explicando todas las opciones.

2º ESTUDIO PRELIMINAR DE EMPLAZAMIENTOS y COSTES (Estudio de viabilidad técnico-económico). **Mes 1-3**

En estudio de emplazamientos y costes de la instalación es importante tenerlo lo más pronto posible, porque es un elemento esencial para la toma de decisiones posteriores.

3º DECIDIR EL MODELO DE COMUNIDAD ENERGÉTICA. **Mes 4-5**

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

En la tercera reunión, se debería decidir el modelo de comunidad energética que se pretende desarrollar.

-Forma jurídica: asociación, cooperativa, comunidad de bienes, etc.

-Modelo de colaboración público-privada:

- Modelo 1: el ayuntamiento como cedente de **espacio** (solares o cubiertas)
- Modelo 2: el ayuntamiento como cedente de **energía**.
- Modelo 3: el ayuntamiento como cedente de la **instalación**

4º REDACCIÓN DE ESTATUTOS. Mes 5

Una vez definido el modelo se proponen los Estatutos, acorde al tipo de comunidad que se vaya a constituir y a las manifestaciones de los miembros. Se pueden enviar por mail a todos los interesados en participar, dando un plazo de tiempo para que hagan las observaciones que estimen oportunas.

5º SESION CONSTITUTIVA Y APROBACIÓN DEL ACTA FUNDACIONAL .Mes 6

Esta sería la cuarta reunión para la constitución de la comunidad y designación de cargos: presidente, secretario, tesorero y en su caso vocales. Se levanta el acta fundacional, que es el documento necesario para su posterior inscripción. Tiene que ir firmada por los cargos elegidos. Se recomienda que inicialmente, el secretario, que tiene que realizar los trámites posteriores, sea una persona del Ayuntamiento.

6º REALIZACIÓN DE TRÁMITES. Mes 6/7

- Inscribir en el Registro correspondiente
- Redacción de las normas de régimen interno
- Obtener un CIF provisional
- Abrir una cuenta corriente.

7º ACORDAR EL COEFICIENTE DE REPARTO. Mes 6-12

De acuerdo con los datos de facturación que nos proporcione los miembros de la comunidad, se propone el coeficiente de reparto de energía.

8º REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN. Mes 6-12

El proyecto técnico de la instalación lo tiene que realizar un empresa o consultora energética. El encargo del proyecto lo hará, o bien el Ayuntamiento o bien la propia CEL ya constituida, según

ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL

el modelo a seguir. Lo normal es esperar a que se convoquen las ayudas públicas para la subvención de instalaciones, para ajustar el proyecto a los requerimientos de la convocatoria.

9º CONCURRENCIA EN SU CASO A CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE SUBVENCIONES para la financiación de la instalación, bien sea la propia CEL la que concurre, o el Ayuntamiento. **Mes 6-12**

La finalidad es que toda la documentación técnica y jurídica este preparado para poder optar a las convocatorias de subvenciones del ejercicio de 2024. Normalmente se convocan a partir del mes de marzo.

10º EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Mes 12-24

El último paso, una vez obtenidos los fondos es la ejecución y tramitación energética de la instalación fotovoltaica:

- Apertura del expediente de solicitud del punto de conexión
- Construcción de la instalación
- Firma del contrato de reparto con la distribuidora
- Puesta en funcionamiento

RESUMEN DE ACCIONES A REALIZAR

ACCIONES SOCIALES

- Divulgación y formación
- Creación de cultura energética

ACCIONES JURÍDICAS

- Definición del modelo
- Redacción de Estatutos
- Redacción del Acta constitutiva
- Inscripción en el Registro correspondiente

ACCIONES TÉCNICAS

- Identificación de ubicación
- Dimensionamiento de la instalación
- Obtención del certificado de cargas
- Redacción del proyecto de ejecución de la instalación
- Apertura del expediente con la distribuidora
- Propuesta de acuerdo de reparto

**ESTUDIO JURÍDICO
CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL**

- Construcción de la instalación
- Puesta en funcionamiento
- Firma del acuerdo de reparto

ASPECTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS

- Redacción del convenio de cesión de energía, en su caso
- Encaje en el Plan Estratégico de subvenciones
- Aprobación en Junta de Gobierno y Pleno
- Redacción, en su caso, de pliegos de cesión de derecho de superficie, tramitación y adjudicación.

**ESTUDIO JURÍDICO
CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL**

**ESTUDIO JURÍDICO
CONSTITUCIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA LOCAL**